

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**2976** **DECRETO número 71/1986 de 25 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita de unos terrenos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cieza para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita de unos terrenos, hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, sitios en ese término municipal, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

El artículo 8, párrafo 1.º de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 7/86 de 31 de enero de Reorganización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 1986.

### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, por acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una parcela de terreno de 899 m<sup>2</sup> de superficie, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

Dicha parcela se segregará de otra mayor, propiedad municipal de 15.537,44 m<sup>2</sup> inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Cieza, al Tomo 641, Libro 177, Folio 28, finca 16.718, inscripción 7.<sup>a</sup>, respondiendo la parcela que se acepta a la siguiente descripción:

«Solar sito en el Paraje de Cordovín, que linda al Norte con calle de acceso y Pedro García Rodríguez; al Sur resto de la finca propiedad municipal; al Este, resto de la finca municipal destinada a calle de acceso, y Oeste, propiedad de don Pascual Martínez Balsalobre y resto de la finca de la que se segrega».

**Artículo segundo.**—La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la de Agricultura, Ganadería y Pesca para el indi-

**Artículo tercero.**—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización en documento público de la aceptación de la cesión.

**Disposición final:** El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.M.

Dado en Murcia a 25 de septiembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**2975** **DECRETO n.º 72/1986, de 25 de septiembre por el que se acepta la cesión gratuita de unos terrenos hecha por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita hecha por el ayuntamiento de Alhama de Murcia, de unos terrenos sitios en dicho término municipal, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

El artículo 8.1. de la Ley 5/85 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 7/86 de 31 de enero de reorganización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 25 de septiembre de 1986.

### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación de fecha 23 de octubre de 1985 y 22 de julio de 1986, a la Comunidad Autónoma de una parcela de terreno de 503,06 m<sup>2</sup>, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

Dicha parcela, que se formará por la agrupación de dos fincas pertenecientes al Ayuntamiento de Alhama, responde a la siguiente descripción:

«En el término de Alhama de Murcia, partido de Espuña, pago del Callejón, parcela de terreno de superficie 503,06 m<sup>2</sup> que linda: Norte, calle 06.02; Este, calle Alfonso Martínez Mena; Sur, Herederos de Juan Belchí; y Oeste, calle en construcción de la de José María Román».

**Artículo segundo:** La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la de Agricultura, Ganadería y Pesca para el indicado fin.

**Artículo tercero.**—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización en documento público de la aceptación de la cesión.

**Disposición Final.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 25 de septiembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**3067 ORDEN de 18 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las empresas organizadoras del juego del bingo.**

La implantación del impuesto regional sobre el juego del bingo por Ley 12/1984, de 27 de diciembre, ha permitido a la Comunidad Autónoma de Murcia contar con un instrumento más de financiación de los servicios que presta, tal como justificaba en el preámbulo de la citada Ley, y ello con un coste mínimo de gestión y de recaudación.

Sin embargo para las empresas organizadoras de bingo ha supuesto un incremento en sus costes de administración, precisamente en un momento de recesión del sector, tanto por razones coyunturales como de índole socio-económica general.

A paliar en parte este incremento de costes han subvenido otras Comunidades Autónomas, en las que se aplica impuesto semejante, mediante la concesión de una participación porcentual en la recaudación del tributo, bajo distintas fórmulas, configurándose en ocasiones como un premio de co-branza en la propia Ley reguladora.

La Comunidad Autónoma de Murcia, estimando que esa participación del sector es atendible por razones coyunturales ya explicitadas, ha configurado la misma por vía de subvención, para lo cual la ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del Programa 633 A, Cap. IV, artículo 47 ha incluido el concepto presupuestario 471, por el que la Consejería de Hacienda y Administración Pública dispone de un crédito presupuestario destinado a «Empresas organizadoras del juego del bingo». Por su parte, la Disposición Adicional Primera de dicha Ley de Presupuestos señala que «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión», a cuyo efecto «por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones concordantes

## DISPONGO:

**Artículo primero:** Por la presente Orden quedan fijados los criterios que han de fundamentar y procedimientos que se han de seguir en la distribución del crédito presupuestario consignado en el concepto 471, artículo 47, capítulo IV, programa 633 A, servicio 05, sección 13, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo segundo:** Se concederá a las empresas organizadoras del juego del bingo, a solicitud de las mismas, una subvención en función del importe de las cuotas devengadas por el concepto del impuesto sobre los premios del bingo, y que correspondan a los satisfechos entre el 1 de marzo de 1985 y el 30 de junio de 1986, sin que la cuantía global máxima de la subvención concedida a los sujetos pasivos del impuesto pueda exceder de treinta millones de pesetas.

**Artículo tercero:** Los requisitos que deberán reunir las empresas solicitantes de la subvención serán los siguientes:

1.—Haber ingresado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma, con anterioridad al aumento de la solicitud, las deudas tributarias correspondientes a los premios satisfechos en el período 1 de marzo de 1985 a 30 de junio de 1986.

2.—Hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, tasas y derechos estatales, autonómicos y municipales, así como en las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.—No hallarse sancionadas, con carácter de firmeza, por infracciones graves de carácter tributario, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

4.—Que de la comprobación e investigación practicada, con carácter previo, por los órganos de inspección de la Comunidad Autónoma, no proceda regularizar la situación tributaria de la empresa solicitante, con resultado de propuesta de liquidación por el impuesto sobre los premios del bingo.

5.—Que se apliquen las subvenciones a los gastos de personal o funcionamiento que les sean propios.

Los requisitos 1, 2 y 3 deberán acreditarse documentalmente por las empresas al momento de formular la solicitud de subvención, bastando respecto al requisito número 3 la certificación negativa.

### Artículo cuarto:

1.—Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en el Palacio de San Esteban, y en la misma se harán constar los siguientes datos:

A.—Razón social o título de la empresa solicitante.

B.—Domicilio de la misma.

C.—C.I.F. de la entidad y D.N.I. del representante legal.

D.—Importe de las cuotas ingresadas en el período por el que se solicita la subvención, y forma de ingreso.

E.—Cuenta y entidad en que se abonará, en su caso, el importe de la subvención que se conceda.

2.—A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

A.—Cuantos acrediten debidamente la representación y facultades de quien actúa en nombre de la entidad solicitante.

B.—Cartas de pago o documentación bancaria auténtica que acredite el pago de las cuotas autoliquidadas, por el período para el que se solicita la subvención.

C.—Documentación acreditativa del cumplimiento de los